



Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de autorización de permiso para ausentarse del penal hasta por 72 horas, elevada en favor del PL LANFOR MIGUEL OSUNA LÓPEZ con C.C. 5.757.132, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

### CONSIDERACIONES

A LANFOR MIGUEL OSUNA GÓMEZ se le vigila pena principal de 480 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 22 de junio de 2007 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de la ciudad, tras ser hallado responsable del punible de homicidio agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso con homicidio agravado en grado de tentativa y secuestro agravado, por hechos acaecidos el 18 de enero de 1989, negándole los subrogados.

#### 1. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE LAS 72 HORAS.

1.1 De conformidad con el principio de reserva, es competencia de este Despacho, resolver de fondo lo concerniente al permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, que se encuentra previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

Lo anterior como quiera que el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad con el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en razón suficientes para que de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia T-972 de 2005



1.2 En escrito allegado al Despacho por parte del CPAMS GIRON se solicitó en favor del sentenciado la concesión del permiso administrativo de hasta 72 horas, que se encuentra previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, y regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establecen como requisitos los siguientes:

*"...ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género..."*

Por su parte el Decreto 232 de 1998, contempla como requisitos adicionales:

*"...1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional, 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales, 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993, 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión. Y 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso..."*

1.3 Pese a que en esta oportunidad se allega la documentación del CPAMS GIRON para el estudio del beneficio depregrado, sin lugar a dudas deviene improcedente la concesión del mismo, en tanto que el penado no cumple el requisito objetivo de haber cumplido del 70% de la pena impuesta, de acuerdo con la normatividad antes citada.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

El 70 % de la pena impuesta en su contra, equivale a 336 meses, teniéndose que en este caso el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 2 de octubre de 2010 por lo que a la fecha ha purgado **151 meses 14 días**, que sumado a la redenciones de pena reconocidas de (i) 14 meses 21 días del 24 de octubre de 2014; (ii) 9 meses 4 días del 25 de noviembre de 2016; (iii) 2 meses 5 días del 27 de abril de 2017, (iv) 5 meses 7 días del 14 de noviembre de 2018, (v) 4 meses 29 días del 31 de mayo de 2019, (vi) 4 meses 4 días del 15 de julio de 2020 y (vii) 6 meses 26.5 días el 16 de junio de 2022, lo que arroja un total de 198 meses 21.5 días de pena efectiva cumplida, cifra que no supera la previamente señalada.

1.4 En lo atinente a lo que ha venido manifestando el sentenciado al señalar que no es procedente exigir el requisito antes referido por cuanto no debe aplicarse dicha normativa de acuerdo con la ocurrencia de los hechos, deberá estarse a lo resuelto en auto proferido por este Despacho el 28 de febrero de 2022, en el cual se establecen de manera clara las razones por las cuales se consideran desacertados sus argumentos.

## 2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 El CPAMS GIRON remite informe sobre el diagnóstico y los servicios médicos prestados y requeridos por parte del sentenciado de acuerdo con las valoraciones que le han sido realizadas. En consecuencia, por Asistencia Social de estos juzgados, indáguese con el área encargada del penal, para que rinda informe sobre la realización de la cita médica por especialista requerida y demás procedimientos médicos que estén pendientes por realizar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

### RESUELVE

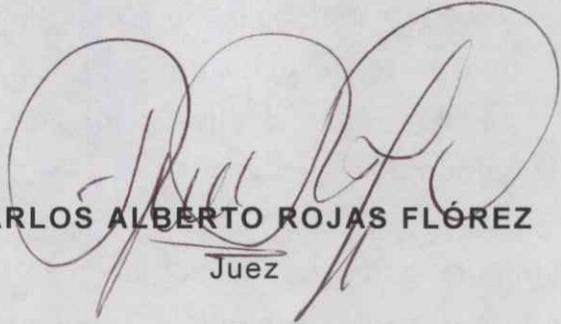
**PRIMERO: NO AUTORIZAR** al sentenciado LANFOR MIGUEL OSUNA LÓPEZ el permiso administrativo de las 72 horas para salir del penal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEGUNDO: CUMPLASE** por Asistencia Social de estos juzgados lo dispuesto en el numeral segundo de la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez